RESOLUCIÓN No. 003 del 11 de abril de 2024

"Por la cual se adjudica la Convocatoria Abierta **CA- 002–2024-L01, CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE LAVANDERÍA Y DESINFECCIÓN DE PRENDAS HOSPITALARIAS CLASIFICACIÓN POR GRADO DE SUCIEDAD EMPAQUE, TRANSPORTE, LAVADO, DESINFECCIÓN DE PRENDAS CONTAMINADAS Y/O INFECTO CONTAGIOSA, SECADO, PLANCHADO, CLASIFICACIÓN, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA SEGUN REQUERIMIENTOS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN"**.

EL GERENTE GENERAL DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política artículo 209, y en especial las atribuidas en el artículo 31 de los Estatutos sociales de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT" y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de conformidad con las facultades constitucionales y legales el Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, artículo 8 autorizó la creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica -**EAGAT**- hoy **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT** , lo que también se ve reflejado en los estatutos vigentes, constituyéndola como una entidad mixta, sin ánimo de lucro de control y mayoría pública en su composición, organizada como una corporación de aquellas a las que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que se rige por el derecho privado, especialmente el Código Civil con autonomía administrativa y financiera vinculada al sector salud del Distrito Capital. Por tal virtud, debe señalarse que la EGAT, nace a la vida jurídica, por mandato constitucional y legal.

Que por medio del **Acuerdo Distrital 761 de 2020**, se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI."*, el cual modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y le encomendó entre otras, la función de ser ***"el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, cuyo objeto principal será desarrollar***

e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública*."*

Que, el mencionado Acuerdo igualmente estableció que las "*Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito,* ***están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT****, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos, los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT."*

Que, en desarrollo de dicha condición, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT las siguientes: "

(…)

a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud;

b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran;

c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT;

d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos;

e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud;

f. Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud;

g. Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito;

h. Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agendamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud;

i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta;

j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley;

k. Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social. (…)".

Que las Subredes en su calidad de Empresas Sociales del Estado en materia contractual, por disposición establecida en el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se rigen por el derecho privado, con lo cual elaboran sus propios Estatutos y Manuales de Contratación y definen a su vez los procesos y procedimientos para la adquisición y/o prestación de servicios, incluyendo entre estos la negociación conjunta dado que el modelo de economía de escalas permite realizar negociaciones que facilitan optimizar los precios finales, haciendo posibles mejoras en la adquisición de productos y servicios. La aplicación de este modelo permite dar alcance a estos beneficios económicos en la negociación y compra de bienes y servicios, basado en las necesidades de las entidades del Distrito como clientes de la EGAT de conformidad con lo establecido en las normas legales y los artículos 98 y 99 del Acuerdo 761 de 2020, a través de la EGAT, como un mecanismo para desarrollar la fase precontractual de los procesos de negociación conjunta para los servicios requeridos por los clientes.

Que la **EGAT** realizó el consolidado de necesidades de bienes y servicios de sus clientes, el cual cuenta con un comparativo de precios de mercado, históricos de compra, reporte de las plataformas transaccionales y la información suministrada por sus clientes, proveedores, entidades compradoras.

Que en aplicación al marco legal expuesto la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT**, publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II la **CONVOCATORIA ABIERTA- CA-002-2024** cuyo objeto principal era la suscripción de Acuerdos Comerciales los cuales son contratos entre la EGAT, como el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital y varios proveedores para adquirir bienes o servicios con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos.

Que la estructuración normativa de este proceso de contratación se encuentra incorporada en el Manual de Contratación de la EGAT en el numeral 15 Modalidades de Selección, sub-numeral 15.1.

literal E, el cual se adoptó y aprobó en Junta Directiva mediante acta No.42 del 29 de diciembre de 2022.

Que la concepción de este modelo de contratación y la incorporaron de elementos de planeación estratégica, planificación y gestión del riesgo, inteligencia de mercados, análisis de competitividad, modelos estandarizados de gestión, modelos de gestión de inventarios, metodologías de negociación y compras conjuntas dan un valor agregado al proceso requerido para prestar servicio integral del bien o servicio a contratar de acuerdo con la descripción del anexo técnico, con el apoyo tecnológico requerido, para las diferentes unidades de prestación de servicios de salud y aquellos clientes que lo requieran.

Que la entidad adelantó el proceso de Convocatoria Abierta **CA-002-2024-L01** cuyo objeto es: **"SERVICIO DE LAVANDERÍA Y DESINFECCIÓN DE PRENDAS HOSPITALARIAS CLASIFICACIÓN POR GRADO DE SUCIEDAD EMPAQUE, TRANSPORTE, LAVADO, DESINFECCIÓN DE PRENDAS CONTAMINADAS Y/O INFECTO CONTAGIOSA, SECADO, PLANCHADO, CLASIFICACIÓN, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA SEGUN REQUERIMIENTOS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN".**

Que como resultado del proceso de selección se suscribirán los respectivos Acuerdos Comerciales los cuales son contratos entre la EGAT, como el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital y varios proveedores con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos.

Que el valor del Acuerdo Comercial será de cero (0) pesos, por lo que la EGAT no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para suscribirlo, pues no ejecuta recursos públicos con su suscripción. Sin embargo, los contratos suscritos dentro del Acuerdo Comercial en la FASE 2 entre los clientes y los proveedores contarán con la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Que, el día 1 de marzo de 2024, a través de la plataforma SECOP II, fueron publicados el aviso de control social, estudios previos, Reglas de Participación y demás anexos de tipo precontractual del proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA CA-002-2024-L01.** Lo cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.29939324&isFromPublicArea=True&isModal=False

El valor del Acuerdo Comercial es de cero (0) pesos, por lo que la EGAT no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para suscribir un Acuerdo Comercial pues no ejecuta recursos públicos con su suscripción.

Que, durante el término para presentar observaciones a las reglas de participación, esto fue, hasta el 8 de marzo de 2024, se presentaron escritos con observaciones de varios proponentes, a las cuales **LA ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT** dio respuesta de manera oportuna publicándolas en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, el día 12 de marzo de 2024.

Que, del mismo modo, se recibió y atendió la totalidad de observaciones extemporáneas en la Plataforma SECOP II, publicándose las respuestas en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, el día 18 de marzo de 2024.

Que las observaciones y recomendaciones que se encontraron procedentes hicieron parte integral de las reglas de participación y sus anexos, toda vez que con base en ellas se expidieron las adendas correspondientes las cuales hacen parte integral del proceso.

Que el día el 22 de marzo de 2024, siendo las 9:00 a.m., y cumpliendo con lo establecido en las reglas de participación publicadas en la plataforma del SECOPII, de la **CONVOCATORIA ABIERTA CA-002-2024-L01**, se llevó a cabo el cierre del proceso acto en el cual se recibieron un total de dos (2) ofertas las cuales se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE LA PROPUESTA
1	UNIÓN TEMPORAL LAVANPLUS	03/22/2024 08:24 AM
2	LAVASET SAS	03/22/2024 08:22 AM

Que la evaluación preliminar realizada a las propuestas recibidas fue publicada en la plataforma del **SECOP II,** el día 1 de abril de 2024 dando cumplimiento al cronograma establecido para el proceso, cuyo consolidado fue el siguiente:

PROPONENTE	RESULTADO EVALUACION JURIDICA	RESULTADO EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO EVALUACION FINANCIERO	RESULTADO EVALUACION ECONOMICA	RESULTADO EVALUACION SARLAFT	RESULTADO FINAL DE EVALUACION
LAVASET SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
UNIÓN TEMPORAL LAVANPLUS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO CUMPLE**

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, correspondiente a tres (3) días hábiles entre el 2 y 4 de abril de 2024, se recibió la documentación relacionada con la subsanación requerida al proponente UNIÓN TEMPORAL LAVANPLUS, en la evaluación preliminar.

Que, una vez revisados los documentos aportados como subsanaciones se publicó el informe de habilitación y consolidado de evaluación definitivo el día 8 de abril de 2024, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	RESULTADO EVALUACION JURIDICA	RESULTADO EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO EVALUACION FINANCIERO	RESULTADO EVALUACION ECONOMICA	RESULTADO EVALUACION SARLAFT	RESULTADO FINAL DE EVALUACION
LAVASET SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**

UNIÓN TEMPORAL LAVANPLUS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, a partir de lo anterior, el día 11 de abril de 2024, el Comité Evaluador generó la recomendación de adjudicación al Gerente General, la cual se publica en la plataforma del SECOP II, y forma parte integral del presente acto administrativo.

En el referido informe y recomendación se señala lo siguiente: "De conformidad con el resultado final de evaluación el comité evaluador RECOMIENDA al Gerente General Adjudicar el presente proceso de **CONVOCATORIA ABIERTA No. CA-002-2024 L01**, cuyo objeto es "**SERVICIO DE LAVANDERÍA Y DESINFECCIÓN DE PRENDAS HOSPITALARIAS CLASIFICACIÓN POR GRADO DE SUCIEDAD EMPAQUE, TRANSPORTE, LAVADO, DESINFECCIÓN DE PRENDAS CONTAMINADAS Y/O INFECTO CONTAGIOSA, SECADO, PLANCHADO, CLASIFICACIÓN, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA SEGUN REQUERIMIENTOS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN**",a los proponentes **LAVASET SAS,** identificada con Nit: **900.405.170** cuyo representante legal es Fredy Oswaldo moreno García, con cedula No. 80415883 y al proponente UNION TEMPORAL LAVANPLUS, representado legalmente por JUAN DAVID GONZALEZ PERALTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.009.542".

Que, de acuerdo con lo expuesto, el Gerente General acoge la recomendación de adjudicación, emitida por el Comité Evaluador, a los proponentes HABILITADOS cuya evaluación evidenció el CUMPLIMIENTO de los requisitos establecidos en la Reglas de Participación del proceso.

Que en cumplimiento del artículo 24 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, que estipula: *"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia" y en* mérito de lo expuesto, el Gerente General de la EGAT:

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección **CONVOCATORIA ABIERTA CA-002-2024-L01** cuyo objeto corresponde a la ***"*SERVICIO DE LAVANDERÍA Y DESINFECCIÓN DE PRENDAS HOSPITALARIAS CLASIFICACIÓN POR GRADO DE SUCIEDAD EMPAQUE, TRANSPORTE, LAVADO, DESINFECCIÓN DE PRENDAS CONTAMINADAS Y/O INFECTO CONTAGIOSA, SECADO, PLANCHADO, CLASIFICACIÓN, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA SEGUN REQUERIMIENTOS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E, Y AQUELLOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN",** a los siguientes oferentes:

- LAVASET SAS, identificada con Nit: 900.405.170 cuyo representante legal es Fredy Oswaldo

moreno García, con cedula No. 80415883

- UNION TEMPORAL LAVANPLUS, representado legalmente por JUAN DAVID GONZALEZ PERALTA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.009.542

SEGUNDO: PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL: El Acuerdo Comercial tendrá un plazo de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año, si la necesidad lo requiere.

LA EGAT debe notificar la intención de prórroga del Acuerdo Comercia que considere viable, por lo menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Comercial. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Comercial, este terminará al vencimiento del plazo inicialmente establecido. **EL PROVEEDOR** puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Comercial durante la prórroga, **de no hacerlo se entenderá la aceptación tácita de la prórroga.**

Los **CLIENTES** pueden suscribir contratos durante el plazo del Acuerdo Comercial y su prórroga, en caso de que ocurra. Estos contratos pueden suscribirse con un término superior al del Acuerdo comercial siempre que este plazo no sea superior a **DOCE (12) MESES,** caso en el cual el Proveedor deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución del contrato y **UN (1) AÑO** más y el valor de conformidad con lo establecido en el numeral de garantías.

En caso de que EL CLIENTE solicite al Proveedor la adquisición de los bienes o servicios que trata el presente proceso, con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo comercial, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento del contrato. De igual forma, EL CLIENTE podrán prorrogar y/o adicionar los contratos resultado del Acuerdo Comercial de acuerdo con la legislación aplicable al respecto.

TERCERO: VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL: El valor del Acuerdo Comercial será de cero (0) pesos, por lo que la EGAT no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para suscribirlo, pues no ejecuta recursos públicos con su suscripción. Sin embargo, los contratos suscritos dentro del Acuerdo Comercial en la FASE 2 entre los clientes y los proveedores contarán con la correspondiente disponibilidad presupuestal.

CUARTO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente audiencia al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del CPACA, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación a través del SECOP II.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el SECOPII.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de 2024.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,



GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA
Gerente General

Proyecto: Abg. Cesar Augusto Cortes Gómez. -Asesor jurídico.

Revisó: Abg. Karen Fernández – Jefe Área Contratación